

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 113

Fecha

Estado: 23-11-2022 PARA VISUALIZAR ESTADOS [CLICK AQUI](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170023000	Ejecutivo Singular	DIABONOS S.A.	JORGE IVAN BUILES CORREA	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. DIABONOS S.A., a favor de JOSE GUILLERMO GOMEZ MESA, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a JOSE GUILLERMO GOMEZ MESA.-En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L)	22/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620190032400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA	Auto ordena enviar proceso Atendiendo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el anterior oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone la remisión del presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, presentada por la señora SANDRA CRISTINA VELEZ MUÑETON, con radicado 05001 40 03 003 2020 00324 00.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, retenidos a la codemandada SANDRA CRISTINA VELEZ MUÑETON y en caso afirmativo, procedan a CONVERTIR los mismos, para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 003 2020 00324 00 (T/ENVIAR)	22/11/2022
05001400300820210083300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS MIGUEL REY REY	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. -Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	22/11/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920170109300	Ejecutivo Singular	FLABIO HUMBERTO LONDOÑO QUINTERO	JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO GIRALDO	Auto termina proceso por pago Con el fin de evitar un desgaste al aparato judicial, no se le dará trámite al escrito de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 01 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que como dicho auto no se encuentra ejecutoriado, y dentro de dicho termino, la parte actora, presenta memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como tal, es más favorable terminarlo por esta última causal, ya que así daría causal, incluso de levantar la hipoteca que pesa sobre el bien objeto de este proceso. -Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. con advertencia de remanentes- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	22/11/2022
05001400301120210135100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MICHELLEE STEPHENS GORDON	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada en el anterior escrito.(T/ED)	22/11/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220200002200	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. DIABONOS S.A.	SERVICIOS FRANKFOR S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado JESUS FOREROCUADROS (C.C. 1.098.609.188), identificado con placa SYQ 989, de la Secretaría de Movilidad de Bucaramanga. -Decretar el embargo de los vehículos automotores propiedad del demandado SERVICIOS FRANKOR S.A.S. (NIT. 900.773.263-1), identificados con placa MCO 34815 y MCO 34816, de la Secretaría de Movilidad de Bucaramanga.-Registrado los embargos, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.(OF/L)	22/11/2022
05001400301220210004000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a REINTEGRA S.A.S. -Reconoce personeria - se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., a favor de 2 REINTEGRA S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a REINTEGRA S.A.S. -De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso(TERMINOS/ED)	22/11/2022
05001400302020190030800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GRACIELA MARIA RAMIREZ SALAZAR	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	22/11/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210019500	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	HIDRAULICA SANEAMIENTO SAS	Y Auto requiere Previo a requerir a PROMOTORA INMOBILIARIA BRUAS S.A., se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de que dicha empresa, recibió el oficio de embargo N° 6189, teniendo en cuenta que el mismo no ha sido aportado como así lo indica la memorialista.-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber al mencionado profesional del derecho, que al momento de montarse cualquier actuación en el proceso al sistema siglo XXI, igualmente, se monta la misma, incluido el respectivo escrito de respuesta, solo que para poder visualizarla, debe dar clic en la ventana de pdf, para que así se pueda mostrar la actuación allí registrada.(L)	22/11/2022		
05001400302720150008100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	WILLIAM FERNEY BOLEMOS	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito-Ordena entrega de títulos (T/L)	22/11/2022		

05001430300220220016300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA VIGILANCIA NACIONAL CREDITO S.A. COVINOC S.A.	DE DEL	HIDRAULICA Y SANEAMIENTO SAS	<p>Auto ordena emplazar Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en la demanda principal, y al revisar el presente proceso ejecutivo de acumulación, se encontró que el numeral segundo del auto del 1 de julio de 2022 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año, por medio del cual se admitió la primera demanda de acumulación, y se ordenó librar mandamiento de pago, el juzgado no especificó que el para el emplazamiento-, razón por la cual, se complementa el auto del 1 de julio de 2022 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año, mediante el cual se admitió la primera demanda de acumulación, y se ordenó librar mandamiento de pago, en el sentido de que, se ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento (EMPLAZAR/L)</p>	22/11/2022
-------------------------	--------------------	--	-----------	---------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001430300220220021600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	AMILIDER S.A.S	Auto ordena emplazar Al revisar el presente proceso ejecutivo de acumulación, se encontró que el numeral segundo del auto del 12 de agosto de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, por medio del cual se admitió la primera demanda de acumulación, y se ordenó librar mandamiento de pago, el juzgado no especificó que el para el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor-se ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso. por medio de la OE se haga la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (EMPLAZAR/L)	22/11/2022
05001430300220220025900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIFE GROUP S.A.S.	Auto rechaza demanda RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de JARRISON JOEL ALVAREZ MONSALVE, LIFE GROUP S.A.S. y ANA SOFIA TORRES SEPULVEDA.-ORDENAR se devuelvan los anexos, sin necesidad de desglose.(ARCH)	22/11/2022
05001430300220220028300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ALVAREZ Y CIA LTDA	MILED DEL ROCIO HERNANDEZ CAAMAÑO	Auto corre traslado Del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en la demanda de acumulación, contra el auto del 18 de octubre de 2022 y notificado por estados del 19 del mismo mes y año, por medio del cual se inadmitió la demanda, se corre traslado a las partes, por el término de TRES (3) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED)	22/11/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220220029100	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GOMEZ BOTERO	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto ordena emplazar l revisar el presente proceso ejecutivo de acumulación, se encontró que el numeral segundo del auto del 31 de octubre de 2022 y notificado por estados del 1 de noviembre del mismo año, por medio del cual se admitió la primera demanda de acumulación, y se ordenó librar mandamiento de pago, el juzgado no especificó que el para el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor-se ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.Por medioa de la OE se haga la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (EMPLAZAR /L)	22/11/2022		

ESTADO No. 113 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 23-11-2022 Fecha Auto	Página: Cuad.	9 Folio
05001430300220220029200	Ejecutivo Singular	EQUIPOS MR S.A.S	PISOS CLAUDIA RODRIGUEZ S.A.S.	<p>Auto ordena emplazar</p> <p>Al revisar el presente proceso ejecutivo de acumulación, se encontró que el numeral segundo del auto del 21 de octubre de 2022 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año, por medio del cual se admitió la primera demanda de acumulación, y se ordenó librar mandamiento de pago, el juzgado no especificó que el para el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, este se debería realizar, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 6 de 2022, razón por la cual, se complementa el auto del 21 de octubre de 2022 Fíjese el edicto correspondiente y háganse las publicaciones de rigor en los términos del artículo 108 numeral 5 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de julio 6 de 2022, esto es, que, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se haga la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.(EMPLAZAR/L)</p>	22/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-11-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)